



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 18 SET. 2017

SGA - 005 262

Señor  
SALOMON GORAYEB BONILLA  
REPRESENTANTE LEGAL  
PIMSA MANZANA 53 LOTES 1-2-3  
MALAMBO - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001420 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0831-003  
Elaborado por: Enrique Escobar -  
Aprobó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1420

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001420 DE 2017

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PIZANO S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.003.009-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora, de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 092 del 11 de Marzo de 2010, se hacen unos requerimientos a la empresa Pizano S.A., del Municipio de Malambo – Atlántico.

Que a través del Radicado No. 02390 de Abril de 2010, la empresa Mantesa S.A. presenta descargos contra el Auto No. 092 del 2010, precisando un error en el nombre de la razón social que aparece en el acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 359 del 20 de Mayo de 2010, se modifica el Auto No. 092 de 2010, aclarando que el responsable de los requerimientos es la empresa MANTESA S.A.

Que a través de Auto No. 875 del 01 de Septiembre de 2010, se requiere a la empresa MANTESA S.A. para que solicite su reconocimiento ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico como "Comercializadora de Maderas" y que presente anualmente el libro de operaciones.

Que por medio del Auto No. 519 del 20 de Junio de 2011, se requiere a la empresa MANTESA S.A., para que presente el libro de operaciones.

Que mediante Radicado No. 006571 de Julio de 2011, la empresa MANTESA S.A., interpuso un recurso de reposición contra el Auto No. 519 de 2011, argumentando que el documento solicitado fue entregado a la Corporación bajo el radicado No. 002257 de febrero de 2011 y anexado al expediente 0828-053.

Que a través de Auto No. 0998 del 14 de Septiembre de 2011, se revoca en todas sus partes el Auto No. 519 del 20 de junio de 2011.

Que por medio del Auto No. 0605 del 03 de Septiembre de 2012, se requiere a la empresa MANTESA S.A., para la presentación del Registro Único Tributario – RUT.

Que mediante Radicado No. 07773 de Septiembre de 2012, la empresa Pizano S.A., indica que ha absorbido a la empresa MANTESA S.A, operando las instalaciones ubicadas en el parque industrial de Malambo.

*Japaz*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001420 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PIZANO S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.003.009-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.**

Que a través del Auto No. 01167 del 30 de Noviembre de 2012, la CRA le hace unos requerimientos a la empresa Pizano S.A.

Que mediante Radicado No. 01891 de Marzo del 2013, la empresa MANTESA S.A en respuesta al Auto No. 01167 del 2012, reitera que no están operando en Malambo. No obstante presentan la información correspondiente al año 2011 con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos.

Que por medio de la Resolución No. 097 del 11 Marzo de 2013, se reconoce el cambio de razón social de la empresa Mantesa S.A. a Pizano S.A.

Que a través de Auto No. 0387 del 14 de julio de 2014, la CRA le hace unos requerimientos a la empresa Pizano S.A.

Que mediante Radicado No. 7243 del 15 de Agosto de 2014, la empresa Pizano S.A. envía información referente al cumplimiento de los requerimientos hechos por la CRA mediante Auto No. 0387.

Que por medio del Auto No. 1316 del 29 de Diciembre de 2014, la CRA le hace unos requerimientos a la empresa Pizano S.A.

Que a través de Radicado No. 1007 del 5 de Febrero de 2015, la empresa Pizano S.A. hace referencia a los requerimientos plasmados en el Auto No. 001316 del 29 de Diciembre de 2014 literales (a.b.c).

Que mediante Auto No. 001475 del 07 de Diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa Pizano S.A. Malambo Atlántico.

Que por medio del Auto No. 001927 del 31 de Diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa Pizano S.A. Malambo Atlántico.

Que mediante Auto No. 001061 del 27 de octubre de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa Pizano S.A. Malambo Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Pizano S.A., se practicó visita técnica el día 02 de junio de 2017.

Que de la información anterior se desprende del Informe Técnico No. 000576 del 23 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA.

*lapal*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001420 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PIZANO S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.003.009-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Pizano S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación de partes, piezas y componentes para muebles modulares de madera. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas al día, de lunes a sábado. Los domingos la planta no entra en producción.

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

De la visita técnica de inspección realizada el 02 de Junio de 2017, para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Pizano S.A. en el predio ubicado en el parque industrial PIMSA manzana 53 lotes 1-2-3, Municipio de Malambo, fue encontrado lo siguiente:

Que la empresa Pizano S.A. continua realizando fabricación de partes, piezas y componentes para muebles modulares de madera y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la empresa Pizano S.A., para el control de emisiones posee tres equipos de succión y retención de partículas instalados en las tres líneas de producción de manera independiente y con múltiples tomas. Los sistemas pertenecientes a las líneas de enchape y mecanizado cuentan con un blower y un ciclón cada uno, mientras que la línea de corte posee además del blower y el ciclón, un filtro de mangas que permite retener las partículas más finas.

Durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar una nueva fuga en el sistema de control de material particulado perteneciente a la línea de corte. Quien atendió la visita manifestó que la fuga se originó pocas horas antes de la visita y que ya había sido detectada y reportada, pero los operarios encargados se encontraban en capacitación.

Durante la visita de inspección técnica se observó acumulamiento excesivo de bolsas con aserrín en áreas de almacenamiento de residuos sólidos. Un importante número de bolsas llenas del material particulado retenido por los sistemas de control y retención de polvo de la empresa, se encontraba dispuesto a la intemperie y por consiguiente expuesto a precipitaciones pluviales.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** No Aplica.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el expediente de la empresa Pizano S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Japal

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001420 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PIZANO S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.003.009-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.

La empresa Pizano S.A., continúa realizando fabricación de partes, piezas y componentes para muebles y modulares de madera y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Sus emisiones se limitan a la producción de material particulado provenientes de las líneas de corte, enchape y mecanizado de la madera. Adicionalmente por las características que posee la línea de corte, esta cuenta con un sistema de filtración de finos y macropartículas compuesto por un filtro de manguas en serie con un equipo de ciclónico. Las líneas de enchape mecanizado hacen uso de un equipo ciclónico cada una permite retener partículas de mayor tamaño.

Se evidenció una nueva fuga en el sistema de control de material particulado perteneciente a la línea de corte. Estas fugas pueden deberse a daños integrales en la carcasa del ciclón o en las conexiones y uniones de los diferentes elementos que conectan al blower, ciclón y las tuberías de succión y transporte.

Se evidenció acumulación excesiva de bolsas con aserrín en el área de almacenamiento de residuos sólidos durante la visita. Un importante número de bolsas llenas del material particulado retenido por los sistemas de control y retención de polvo de la empresa, se encontraba dispuesto a la intemperie o por consiguiente expuesto a precipitaciones pluviales.

Teniendo en cuenta lo señalado y con base a las siguientes disposiciones de tipo legal se procederá a realizar unas recomendaciones a la empresa Pizano S.A., identificada con NIT. 860.003.009-1:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

lapat

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001420 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PIZANO S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT: 860.003.009-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.

*aprovechamiento o moviización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Con base a lo anterior esta Subdirección,

## DISPONE

**PRIMERO:** Se recomienda a la empresa PIZANO S.A., identificada con NIT. 860.003.009-1, ubicada en el Parque Industrial PIMSA manzana 53 lotes 1-2-3, jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor SALOMÓN GORAYEB BONILLA, para que realice las mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001420 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PIZANO S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.003.009-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.**

1. Abstenerse en todo momento de ubicar al aire libre las bolsas llenas del material particulado retenido por los diferentes sistemas de control de emisiones. Es recomendable que estas bolsas llenas no sean expuestas a corrientes de aires o precipitaciones pluviales que puedan ocurrir en la zona donde opera la planta.
2. Fortalecer y priorizar las actividades de mantenimiento preventivo realizadas sobre los equipos de control de emisiones. Cuando se observen figuras importantes desde los equipos de control y no se pueda asegurar la retención del polvo generado por las actividades industriales de la empresa, la producción debe detenerse inmediatamente hasta ser separada la fuga. Es ideal que siempre se realicen pruebas estructurales periódicas dentro del marco del mantenimiento preventivo que permitan anticipar posibles fugas en los ciclones y filtros de fugas.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

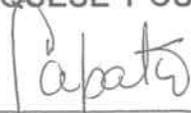
**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 000576 del 23 de Junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**14 SET. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp.: 0831-003 Concepto 000576 de 2017  
Elaborado por: Enrique Escobar Pérez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*